

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20200037600**

Se inadmite la presente demanda para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada.

1. Se deberán conferir nuevamente los poderes por parte de VICTOR HUGO NIÑO NIÑO, MARIA ROSA ELVIRA DE PARRA Y LUCILA NIÑO DE GARZON en razón a que el proceso de sucesión es liquidatorio y no verbal como erróneamente se indicó . Por lo anterior, se deberá hacer claridad al respecto en el nuevo poder, además cada uno de los poderes debe estar firmado por los poderdantes.

Téngase presente por parte de la abogada que los poderes generales se confieren a través de escritura publica, luego el poder otorgado por los citados señores es un poder especial para el proceso de liquidación de la masa sucesoral. Para la realización del poder se sugiere que revise lo dispuesto en el artículo 74 y 490 del CGP.

2. Por otro lado, los registros civiles de nacimiento de los herederos VICTOR HUGO NIÑO NIÑO, MARIA ROSA ELVIRA DE PARRA Y LUCILA NIÑO DE GARZON, se deben aportar de manera legible, pues los que se aportaron con la demanda no se pueden observar de tal manera.

3. Se deberá aportar la dirección física y electrónica de los herederos del causante del primer matrimonio correspondientes a Claudia, Concepción, Edgar, Mauricio, Oscar, Patricia, Pedro y Bruno Niño Niño y de igual manera se deberá aportar con claridad la dirección física de las personas que apodera

4. Se deberá aportar como anexo una relación de los bienes del causante evaluados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, para lo cual se deberán aportar los certificados catastrales del año 2020.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0138

HOY: 01 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA